

**Motivo único**

Incumplimiento del principio de proporcionalidad y, por tanto, imposición de una penalización excesiva a terceras partes beneficiadas por una decisión que ha resultado ser irregular.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Udine (Italia) el 9 de abril de 2018 — Fallimento Tecnoservice Int. Srl / Poste Italiane SpA****(Asunto C-245/18)**

(2018/C 249/11)

*Lengua de procedimiento: italiano***Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale ordinario di Udine

**Partes en el procedimiento principal***Demandante:* Fallimento Tecnoservice Int. Srl*Demandada:* Poste Italiane SpA**Cuestión prejudicial**

¿Deben interpretarse los artículos 74 y 75 de la Directiva 2007/64/CE, <sup>(1)</sup> en su versión vigente el 3 de agosto de 2015, en materia de las obligaciones y los límites de la responsabilidad del proveedor de servicios de pago, tal como han sido transpuestos en el ordenamiento italiano por los artículos 24 y 25 del Decreto Legislativo n.º 1[1]/201[0], en el sentido de que solo se aplican al proveedor del servicio de pago del ordenante de dicho servicio o en el sentido de que se aplican también al proveedor del servicio de pago del beneficiario?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE (DO 2007, L 319, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el 12 de abril de 2018 — Stadt Euskirchen / Rhenus Veniro GmbH & Co. KG****(Asunto C-253/18)**

(2018/C 249/12)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Düsseldorf

**Partes en el procedimiento principal***Demandante:* Stadt Euskirchen*Demandada:* Rhenus Veniro GmbH & Co. KG*Otros intervinientes:* SVE Stadtverkehr Euskirchen GmbH, RVK Regionalverkehr Köln GmbH

### Cuestión prejudicial

¿La obligación de prestar por sí mismo la mayor parte del servicio público de transporte de viajeros, impuesta por el artículo 5, apartado 2, segunda frase, letra e), del Reglamento n.º 1370/2007, <sup>(1)</sup> excluye que el operador interno pueda prestar esa mayor parte del servicio a través de una sociedad en la que posee el 2,5 % de las participaciones, y si el resto de las participaciones, directa o indirectamente, está en manos de otras autoridades competentes?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo (DO 2007, L 315, p. 1).

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 11 de abril de 2018 — State Street Bank International GmbH / Banca d'Italia

(Asunto C-255/18)

(2018/C 249/13)

Lengua de procedimiento: italiano

### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* State Street Bank International GmbH

*Demandada:* Banca d'Italia

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe considerarse incluida en los «cambios de condición» que, con arreglo al artículo 12 del Reglamento (UE) 2015/63, <sup>(1)</sup> no afectan a la obligación de contribución la fusión por absorción de una entidad, anteriormente sujeta a la supervisión de una Autoridad de resolución nacional, por la sociedad matriz con domicilio social en otro Estado miembro, efectuada en el período de contribución y, por otra parte, debe considerarse aplicable dicha norma también a una situación en la que la fusión y la posterior extinción de la entidad tuvieron lugar en 2015, en un momento en que tanto la Autoridad de resolución nacional como el Fondo nacional aún no habían sido instituidos formalmente por el Estado miembro y las contribuciones aún no se habían calculado?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 12 del Reglamento (UE) 2015/63, en relación con el artículo 14 del mismo Reglamento y los artículos 103 y 104 de la Directiva 2014/59/UE, <sup>(2)</sup> en el sentido de que, incluso en el caso de una fusión por absorción por una sociedad matriz con domicilio social en otro Estado miembro que ha tenido lugar durante el período de contribución, una entidad está obligada al pago íntegro de la contribución correspondiente a dicho período en lugar de a la parte proporcional a los meses en los que estuvo sujeta a la supervisión de la autoridad de resolución del primer Estado miembro, por analogía a lo dispuesto en relación con la entidad «recientemente incluida en la supervisión» en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento UE 2015/63?
- 3) ¿Son aplicables, de conformidad con la Directiva UE 2014/59, el Reglamento UE 2015/63 y los principios que regulan el Sistema de instrumentos de resolución de crisis bancarias, las normas establecidas para la contribución ordinaria y, en particular el artículo 12, apartado 2, del Reglamento 2015/63, también a la contribución extraordinaria con relación al momento de determinación de los sujetos pasivos y al grado de contribución, habida cuenta de su naturaleza y de los requisitos para su imposición?»

<sup>(1)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones ex ante a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015, L 11, p. 44).

<sup>(2)</sup> Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2014, L 173, p. 190).